



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to  
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA LUISOMA  
S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: -----

US\$ 1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: -----

US \$ 800.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del  
Ecuador, a los treinta (30) días del mes de Agosto  
del año dos mil, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO  
CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Por  
una parte, la señorita doña TANYA ROJAS GONZALEZ,  
quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por  
sus propios derechos; y, por otra parte, el señor don  
JORGE LEON VALAREZO, quien declara ser ecuatoriano,  
soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores  
de edad, capaces para obligarse y contratar, con  
domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de  
conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera  
libertad y bien instruídos de la naturaleza y  
resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION,  
para su otorgamiento me presentaron la Minuta  
siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el  
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
autorizar una por la cual conste el contrato de  
constitución de una compañía anónima y más  
declaraciones y convenciones que se estipulan y

*[Firma manuscrita]*

2015.09  
16. agosto

de inscripción de la presente escritura pública en el  
Registro Mercantil, para que conste.

1 contienen al tenor de las siguientes cláusulas:

2 P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Intervienen en el

3 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan

4 su voluntad de constituir la sociedad anónima que se

5 denominará LUISOMA S.A., el señor JORGE LEON VALAREZO,

6 por sus propios derechos, de estado civil soltero; y,

7 la señorita TANYA ROJAS GONZALEZ, por sus propios

8 derechos, de estado civil soltera. Los intervinientes

9 están domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, son de

10 nacionalidad ecuatoriana y plenamente capaces para

11 suscribir este tipo de contratos.- S E G U N D A: La

12 sociedad en formación se regirá por las disposiciones

13 de la Ley de Compañías y por su Estatuto Social que ha

14 sido aprobado por los accionistas fundadores y que se

15 encuentra detallado a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE

16 LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LUISOMA S.A.- CAPITULO

17 PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

18 DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Con la

19 denominación social de LUISOMA S.A., se constituye una

20 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con

21 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,

22 pudiendo establecer Sucursales y/o Agencias en

23 cualquier parte de la República del Ecuador o en el

24 exterior por Resolución de la Junta General de

25 Accionistas y cumpliendo con los requisitos y

26 formalidades exigidas por las Leyes Ecuatorianas.-

27 ARTICULO SEGUNDO.- La duración de esta compañía será

28 de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to  
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA LUISOMA  
S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: -----

US\$ 1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: -----

US \$ 800.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil,  
Capital de la Provincia del Guayas, República del  
Ecuador, a los treinta (30) días del mes de Agosto  
del año dos mil, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO  
CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Por  
una parte, la señorita doña TANYA ROJAS GONZALEZ,  
quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por  
sus propios derechos; y, por otra parte, el señor don  
JORGE LEON VALAREZO, quien declara ser ecuatoriano,  
soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores  
de edad, capaces para obligarse y contratar, con  
domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de  
conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera  
libertad y bien instruídos de la naturaleza y  
resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION,  
para su otorgamiento me presentaron la Minuta  
siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el  
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
autorizar una por la cual conste el contrato de  
constitución de una compañía anónima y más  
declaraciones y convenciones que se estipulan y

*[Firma manuscrita]*

cons. 49  
16. agosto

1 contienen al tenor de las siguientes cláusulas:

2 P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Intervienen en el

3 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan

4 su voluntad de constituir la sociedad anónima que se

5 denominará LUISOMA S.A., el señor JORGE LEON VALAREZO,

6 por sus propios derechos, de estado civil soltero; y,

7 la señorita TANYA ROJAS GONZALEZ, por sus propios

8 derechos, de estado civil soltera. Los intervinientes

9 están domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, son de

10 nacionalidad ecuatoriana y plenamente capaces para

11 suscribir este tipo de contratos.- S E G U N D A: La

12 sociedad en formación se regirá por las disposiciones

13 de la Ley de Compañías y por su Estatuto Social que ha

14 sido aprobado por los accionistas fundadores y que se

15 encuentra detallado a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE

16 LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LUISOMA S.A.- CAPITULO

17 PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

18 DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Con la

19 denominación social de LUISOMA S.A., se constituye una

20 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con

21 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,

22 pudiendo establecer Sucursales y/o Agencias en

23 cualquier parte de la República del Ecuador o en el

24 exterior por Resolución de la Junta General de

25 Accionistas y cumpliendo con los requisitos y

26 formalidades exigidas por las Leyes Ecuatorianas.-

27 ARTICULO SEGUNDO.- La duración de esta compañía será

28 de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha





Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to  
Guayaquil

- 2 -



1 de inscripción de la presente escritura pública en el  
2 Registro Mercantil, plazo que puede ser prorrogado o  
3 disminuido por la Junta General de Accionistas.-  
4 ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá por objeto  
5 dedicarse a: a.) A la importación, venta, fabricación,  
6 exportación, instalación, pruebas y mantenimiento de  
7 centrales telefónicas; equipos de telecomunicaciones,  
8 tanto de pruebas como de medición, etcétera; sistemas  
9 de radio enlaces; baterías y motores generadores de  
10 electricidad para sistemas de telecomunicaciones,  
11 cables telefónicos y de fibra óptica, accesorios en  
12 general tales como mangas, conectores, etcétera. A la  
13 construcción, mantenimiento y fiscalización de redes  
14 telefónicas de canalización, de obras civiles,  
15 sanitarias, eléctricas, redes eléctricas, etcétera; a  
16 la prestación de servicios de telefonía pública.- b.)  
17 Dar servicio de computación y procesamiento de datos  
18 en general; así como el desarrollo de proyectos  
19 informáticos aplicados a las diferentes áreas que  
20 tengan relación con telefonía, tales como conmutación,  
21 facturación, etcétera.- c.) Compraventa y/o  
22 enajenación a cualquier título de bienes inmuebles,  
23 muebles, acciones, títulos valores, etcétera.- d.)  
24 Importación, exportación, venta, fabricación y  
25 reconstrucción de maquinarias y equipos especiales  
26 principalmente para las industrias.- e.)  
27 Industrialización, fabricación, compraventa, permuta  
28 y/o distribución, en el mercado nacional e

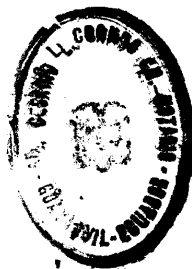
1 internacional, de artículos de cerámica, esmaltados o  
2 no y/o revestimientos cerámicos para interiores y/o  
3 exteriores, pisos cerámicos o de cualquier otra  
4 índole, elementos de construcción premoldeados y/o  
5 prefabricados de cualquier tipo, sanitarios y/o sus  
6 complementos y/o elementos para su instalación;  
7 griferías y/o sus anexos; artefactos eléctricos y/o  
8 sus complementos para su instalación; muebles y  
9 artefactos para el hogar y mercadería de bazares y  
10 ferreterías industrializados o no; útiles y  
11 herramientas de ferretería.- f.) Desarrollo y  
12 explotación agrícola en todas sus fases, desde el  
13 cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto  
14 dentro del país como en el extranjero; a la  
15 industrialización y comercialización de productos  
16 agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional  
17 como en el internacional. La captura, cultivo,  
18 industrialización y comercialización de los productos  
19 del mar, ríos y lagos; la instalación de laboratorios  
20 para la producción de plantas procesadoras de  
21 alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o  
22 animal; a la instalación, explotación y administración  
23 de supermercados, por lo tanto podrá adquirir en  
24 propiedad, arrendamiento o asociación de toda clase de  
25 plantas industriales, ya sea para empaque,  
26 envasamiento o cualquier otra forma para la  
27 comercialización de productos del mar, de los ríos,  
28 agrícolas y pecuarios.- g.) Importar, exportar,

07



Ab.  
L. Conao Ch.  
NOTARIO 5to  
Guayaquil

- 3 -



1 distribuir, comprar, vender, comercializar y elaborar  
2 todo tipo de productos relacionados con la rama textil  
3 y todos sus derivados y afines, tanto nacionales como  
4 extranjeros.- h.) Selección y evaluación de personal,  
5 servicio de computación y procesamiento de datos;  
6 prestación de servicios sea de obreros, secretarias,  
7 personal semicalificado, técnicos en especialidades y  
8 personal calificado en general.- i.) Compra, venta,  
9 arrendamiento de buques, barcos, embarcaciones mayores  
10 y menores y en general toda clase de navegación de mar  
11 y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; la  
12 importación, exportación, comercialización y  
13 distribución de todos los implementos marítimos como  
14 motores, velas, boyas, anclas, cuerdas, pinturas,  
15 maderas, fibras, equipos electrónicos y demás.- j.)  
16 Importación, exportación, compra, venta, distribución,  
17 producción, elaboración y transformación en sus  
18 distintas etapas y procesos de productos químicos  
19 industriales, productos cosméticos y de uso higiénico,  
20 insecticidas, plaguicidas, combustibles y más  
21 derivados del petróleo.- k.) Proyectos, desarrollo,  
22 fabricación y comercialización de estructuras  
23 metálicas o de hormigón, materiales metalúrgicos,  
24 madereros, plásticos, eléctricos y mecánicos  
25 destinados a construcciones de estructuras metálicas  
26 y de hormigón; obras civiles y todo tipo de obras de  
27 ingeniería y arquitectura de carácter público o  
28 privado.- La compañía no podrá dedicarse a la

01

1 compraventa de cartera ni a la intermediación  
2 financiera. Para el cumplimiento de su objeto social  
3 la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y  
4 contratos que estan permitidos por las leyes  
5 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-  
6 CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-  
7 ARTICULO CUARTO.- El Capital Autorizado de la compañía  
8 es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
9 AMERICA (US\$ 1,600.00); el Capital Suscrito es de  
10 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
11 (US\$ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones  
12 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS  
13 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.00) cada una; capital que  
14 podrá ser aumentado por la Junta General de  
15 Accionistas.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones estarán  
16 numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos,  
17 inclusive, y los títulos que las contengan serán  
18 firmados por el Gerente General y por el Presidente de  
19 la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Cada acción es  
20 indivisible y da derecho a voto en proporción a su  
21 valor pagado en las Juntas Generales de Accionistas.-  
22 ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se anotarán en el  
23 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán  
24 también los traspasos de dominio o pignoración de las  
25 mismas.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía no emitirá los  
26 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no  
27 estén pagadas totalmente, entre tanto, solo se les  
28 dará a los accionistas certificados provisionales y





Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to  
Guayaquil

- 4 -



1 nominativos.- ARTICULO NOVENO.- Si una acción o un  
2 certificado provisional se extraviare, deteriorare o  
3 destruyere, la compañía podrá anular el título, previa  
4 publicación efectuada por esta, por tres días  
5 consecutivos, en uno de los diarios de mayor  
6 circulación del domicilio de la misma. Cuando hayan  
7 transcurrido treinta días a partir de la fecha de la  
8 última publicación, se procederá a la anulación del  
9 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.  
10 La anulación, en este caso, extinguirá todos los  
11 derechos inherentes al título o certificado anulado.-  
12 ARTICULO DECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones  
13 por aumento del capital, se preferirá a los  
14 accionistas asistentes en proporción a sus acciones.-  
15 ARTICULO UNDECIMO.- La compañía podrá según los casos  
16 y atendiendo a la naturaleza de la aportación no  
17 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en  
18 el artículo doscientos diecinueve de la Ley de  
19 Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA  
20 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.-  
21 El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta  
22 General de Accionistas, que constituye su órgano  
23 supremo. La Administración de la compañía se ejecutará  
24 a través del Gerente General y del Presidente, de  
25 acuerdo con los términos que se indican en el presente  
26 Estatuto Social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- A la Junta  
27 General de Accionistas la conforman los accionistas  
28 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO

01

1 CUARTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá  
2 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres  
3 meses posteriores a la finalización del ejercicio  
4 económico de la compañía, previa convocatoria  
5 efectuada por el Gerente General o por el Presidente a  
6 los Accionistas por la prensa, en uno de los  
7 periódicos de mayor circulación del domicilio  
8 principal de la compañía con ocho días de  
9 anticipación al fijado para la Junta. Las  
10 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y  
11 objeto de la reunión y se tratará en ellas de los  
12 asuntos que específicamente se haya puntualizado en la  
13 convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta  
14 General de Accionistas se reunirá extraordinariamente,  
15 en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por  
16 el Gerente General o por el Presidente, por su  
17 iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que  
18 represente por los menos el veinticinco por ciento del  
19 capital social. Las convocatorias deberán ser  
20 realizadas en la misma forma que para las Juntas  
21 Ordinarias y los asuntos a tratarse serán los únicos  
22 que consten en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO  
23 SEXTO.- Para formar el quórum en una Junta General de  
24 Accionistas, se requiere, si se trata de la primera  
25 convocatoria la concurrencia de un número de  
26 Accionistas que representen por lo menos la mitad del  
27 capital pagado de la compañía. De no conseguirlo, se  
28 hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo



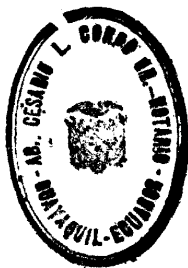


Ab.  
Gestión L. Conao Ch.

NOTARIO 5to

Guayaquil

- 5 -



1 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la  
2 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con  
3 el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO  
4 DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a  
5 las Juntas Generales por medio de representantes  
6 acreditados mediante Carta-Poder.- ARTICULO DECIMO  
7 OCTAVO.- Presidirá las Juntas Generales de Accionistas  
8 el Presidente de la compañía y actuará como  
9 Secretario el Gerente General, se podrá para este  
10 efecto y si fuere necesario nombrar, un Director o un  
11 Secretario Ad-Hoc. Las Actas se llevarán en hojas  
12 debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con  
13 el respectivo reglamento.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-  
14 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General  
15 de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos  
16 en relación al capital pagado concurrente a la  
17 reunión. Se exceptúan los casos que la Ley o estos  
18 Estatutos, exigieren una mayor proporción, en todo  
19 caso, las Resoluciones de la Junta General serán  
20 obligatorias para todos los Accionistas.- ARTICULO  
21 VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego  
22 de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de  
23 los informes del Administrador y del Comisario. Luego  
24 se conocerá y aprobará el balance general y el estado  
25 de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el  
26 reparto de utilidades líquidas, constitución de  
27 reservas, proposiciones de los Accionistas; y, por  
28 último, se efectuarán las elecciones si es que

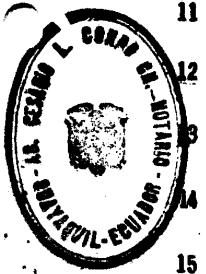
01

1 corresponden hacerlas en ese período según los  
2 Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Concluida la  
3 Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se  
4 concederá un receso para que el Gerente General, como  
5 Secretario, redacte un acta, con el objeto de que  
6 dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y  
7 tales resoluciones o acuerdos entren de inmediato en  
8 vigencia. Todas las Actas de Juntas Generales,  
9 cualquiera que sea su naturaleza deberán ser firmadas  
10 por el Gerente General, por el Presidente, por los  
11 Accionistas asistentes o por los que hayan hecho sus  
12 veces en la reunión.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las  
13 Juntas Generales de Accionistas podrán realizarse sin  
14 convocatoria previa, si se hallare presente la  
15 totalidad del capital social pagado, en cuyo caso se  
16 denominarán Juntas Generales Universales de  
17 Accionistas, de conformidad con lo establecido en el  
18 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
19 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que la  
20 Junta General Ordinaria o Extraordinaria de  
21 Accionistas pueda acordar válidamente la  
22 transformación, la fusión, la disolución anticipada de  
23 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso  
24 de liquidación, la convalidación, y en general  
25 cualquier modificación de los Estatutos Sociales,  
26 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado,  
27 en segunda convocatoria bastará la representación de  
28 la tercera parte del capital pagado. Si luego de la

07



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to  
Guayaquil



1 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,  
2 se podrá efectuar una tercera convocatoria, la que no  
3 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de  
4 la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar  
5 el objeto de ésta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son  
6 atribuciones de la Junta General de Accionistas,  
7 Ordinaria o Extraordinaria: a.) Elegir por un período  
8 de CINCO (5) años al Gerente General y al Presidente  
9 de la compañía, los que podrán ser reelegidos  
10 indefinidamente y que bien pueden ser accionistas de  
11 la compañía o no; b.) Elegir por un período de DOS (2)  
12 años al Comisario o Comisarios; c.) Aprobar los  
13 estados financieros, los que deberán ser presentados  
14 con el informe del Comisario, en la forma establecida  
15 en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
16 Compañías; d.) Resolver la forma de reparto de los  
17 beneficios sociales; e.) Acordar el aumento o  
18 disminución del capital social de la compañía; f.)  
19 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a  
20 cualquier título, de los bienes inmuebles de la  
21 compañía; g.) Acordar la disolución o liquidación de  
22 la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o  
23 del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;  
24 h.) Elegir al Liquidador de la compañía; i.) Conocer  
25 los asuntos que se sometan a su consideración de  
26 conformidad con los presente estatutos; y, j.)  
27 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley,  
28 por los presentes Estatutos o Reglamentos de la

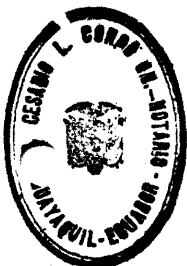
1 compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones  
2 y deberes del Gerente General: a.) Ejercer  
3 individualmente la representación legal, judicial y  
4 extrajudicial de la compañía; b.) Administrar con  
5 poder amplio, general y suficiente los  
6 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios  
7 de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase  
8 de actos y contratos, sin más limitaciones que las  
9 señaladas en estos Estatutos y en la Ley; c.) Elaborar  
10 el presupuesto de egresos y de ingresos de la compañía  
11 para cada ejercicio económico; d.) Manejar los fondos  
12 de la compañía bajo su absoluta responsabilidad, abrir  
13 cuentas corrientes y manejarlas, efectuar toda clase  
14 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles,  
15 suscribir pagarés, letras de cambio, y en general,  
16 todo documento civil o mercantil que obligue a la  
17 compañía, así como supervigilar la contabilidad,  
18 archivo y correspondencia de la compañía y velar por  
19 una buen marcha de sus dependencias.- e.) Oficiar de  
20 Secretario en las sesiones de Junta General de  
21 Accionistas y cumplir y hacer cumplir las Resoluciones  
22 de la compañía; f.) Nombrar y despedir trabajadores y  
23 empleados, previa las formalidades de Ley, dirigir las  
24 labores del personal y dictar los reglamentos  
25 internos; constituir mandatarios generales y  
26 especiales, previa autorización de la Junta General de  
27 Accionistas.- En los casos de falta, ausencia o  
28 impedimento para actuar del Gerente General, será

07



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 519  
Guayaquil

- 7 -



reemplazado o subrogado por el Presidente de la  
compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones  
y deberes del Presidente de la compañía: a.) Presidir  
las sesiones de Junta General de Accionistas; b.)  
Subrogar al Gerente General, con las mismas  
atribuciones de éste en los casos de falta, ausencia  
o impedimento para ejercer el cargo; y, c.)  
Supervigilar la marcha de la compañía.- ARTICULO  
VIGESIMO SEPTIMO.- Las atribuciones y deberes del o de  
los Comisarios son las establecidas en el artículo  
doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-  
CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-  
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá  
por las causas establecidas en la Ley de Compañías y,  
en tal caso, entrará en proceso de liquidación,  
siguiendo las disposiciones establecidas en la misma.-  
T E R C E R A.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-  
El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de  
la siguiente manera: El señor JORGE LEON VALAREZO,  
por sus propios derechos, ha suscrito CUATROCIENTAS  
acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.00) cada una y ha  
pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una  
de ellas; y, la señorita TANYA ROJAS GONZALEZ, por  
sus propios derechos, ha suscrito CUATROCIENTAS  
acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.00) cada una y  
ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada

*[Firma manuscrita]*

1 una de ellas, tal como consta en el Certificado de  
2 Cuenta de Integración del Capital adjunto.- Los  
3 accionistas fundadores se comprometen a pagar el  
4 setenta y cinco por ciento del valor de sus  
5 acciones en el plazo de DOS AÑOS, en numerario.-  
6 C U A R T A.- Queda expresamente autorizado el Abogado  
7 JULIO AGUAYO URGILES, para realizar todas las  
8 diligencias legales y administrativas que sean  
9 necesarias para obtener la aprobación y registro de  
10 esta compañía e inclusive la obtención del Registro  
11 Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor  
12 Notario, las demás cláusulas de estilo para la  
13 validez y perfeccionamiento de esta escritura  
14 pública.- (Firmado) Julio Aguayo, ABOGADO JULIO  
15 AGUAYO URGILES, Registro Número ocho mil ochenta y  
16 seis".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a  
17 escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los  
18 documentos habilitantes correspondientes.- El presente  
19 contrato se encuentra exento de Impuestos, según  
20 Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte  
21 y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco,  
22 publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y  
23 ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos  
24 setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes  
25 se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta;  
26 y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura  
27 alta voz, de principio a fin, en presencia de los  
28 señores otorgantes, estos la aprobaron y firmaron en





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to  
Guayaquil



1 unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual  
2 doy fe.-  
3

4  
5  
6 JORGE LEON VALAREZO.-

7 C.C. # 07-02395575

8 C.V. # 0018-296

9  
10  
11 Tanya Rojas Gonzales.-

12 C.C. # 0701954265 (07-01954265)

13 C.V. # 0016-359

14  
15  
16 AB. CESARIO L. CONDO CH.

17 NOTARIO  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

No. Q 0069

**GUAYAQUIL, AGOSTO 29 DE 2000**  
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

**LUISOMA S.A.**  
abierta en nuestro libros:

**ACCIONISTAS**

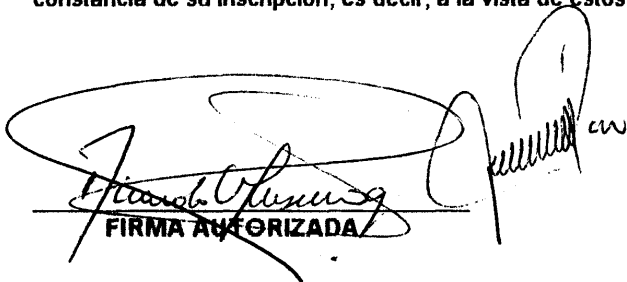
SR. JORGE LEON VALAREZO  
SRTA. TANYA ROJAS GONZALEZ

**VALOR DEPOSITADO**

\$ 100,00  
\$ 100,00

En consecuencia, el total de la aportación es de: **DOSCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.**

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

  
**FIRMA AUTORIZADA**

Se otorgó ante mí; en fé de ello confie-

so esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo  
en nueve fojas útiles, inclusive la presente y que corres-  
ponden a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
LUISUMA S.A.-Guayaquil, a treinta de Agosto del año dos mil.

  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5to. del Cantón  
Guayaquil

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la  
presente, que por Resolución número: 00-G-IJ-0005562, de la  
Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 10 de  
Octubre del año 2.000, fue aprobada en todas sus partes  
y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, a once de Octubre del  
año dos mil.-

  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5to. del Cantón  
Guayaquil



## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

**1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0005562, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, el diez de octubre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía LUISOMA S.A., de fojas 13.808 a 13.824, Número 1.792 del Registro Mercantil-Industrial y anotada bajo el número 25.626 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y tres de Octubre del dos mil.-**

*Katia Murrieta Wong*

**DRA. KATIA MURRIETA WONG  
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA  
DEL CANTON GUAYAQUIL**



**f. MLC  
Trámite N° 51318**

**NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.**